RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR BETTY ALVAREZ RAD 693-2010

Andrea Rolong <arolong@valegaabogados.com>

Vie 3/12/2021 5:12 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (347 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE BETTY ALVAREZ .pdf;

Buenas Tardes

Señores
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

Por medio de la presente me permito remitir recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 29 de noviembre del 2021 dentro del proceso de la referencia

Andrea Patricia Rolong Avella
Abogada Junior

(+57) 304 5239309
(+57) (605) 3859103 – 3859105 Ext 204
arolong@valegaabogados.com
Calle 77B # 57 - 141 Of. 505
Barranquilla
www.valegaabogados.com

VALEGA
ABOGADOS

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RAD: 2010-693

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANDREA ROLONG AVLELA identificada civil y profesionalmente como apareceal pie de mi firma en calidad de apoderado judicial sustituto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** según poder de sustitución que adjunto al presente escrito, comedidamente me permito dentro de la oportunidad legal para ello, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021** y a través del cual se aprobó la liquidación de costas en la cual están incluidas las agencias en derecho.

SUSTENTANCIÓN DEL RECURSO.

1. La secretaria de esta agencia judicial, el 29-11-2021 procede a efectuar la liquidación de costas de primera instancia dentro del proceso de la referencia, a cargo de PORVENIR S.A., cuyo valor fue $13.627.890 desde ya se advierte que se desconoce el criterio del fallador de primer grado para la cuantificaciónde las costas y agencias en derecho, pues nada de ello se observa y especifica en el autorecurrido a que acuerdo hace referencia para tasarlas y fijarlas

2. Toda vez que si se mira la fecha para cual se presento la demanda que fue para el año 2010 y el no reconocimiento del derecho pensional se debió al conflicto de beneficiarias que existía frente al mismo siniestro ante esto no fue un capricho de mi representada no reconocer este derecho vía administrativa por encontrados imposibilitados para hacerlo por encontrase fuera de la

3. Ahora bien, dentro del proceso en primera instancia se nos condeno a reconocer a la demandante y a la compañera permanente como beneficiarias y a sus hijos y en segundas instancias el fallo fue modificado en su integridad en solo reconocer a la demandante a la señora Betty Álvarez Ruiz en un 50 % y a los hijos del finado en un 50% dejando por fuera del reconocimiento a la señora Maribel Rangel Palmera.

4. Ante esto las personas que se vieron afectadas por dicha decisión decidieron presentar recurso de casación, recurso que en su oportunidad fue declarado desierto por parte de la Corte Suprema de Justicia en su sala Laboral

5. De acuerdo con lo anterior el reconocimiento no se hizo en tiempo porque estamos sujetos a las resueltas de dicho proceso, motivo por el cual la demora en tiempos se sale de la órbita de la responsabilidad de la compañía que represento.
6. Ante esto se hace necesario que el despacho analice la situación en concreto con el fin de determinar las agencias en derecho en que incurrió la partes y no fijarlas por el periodo del tiempo en que duro el proceso porque esto se sale de la órbita de la responsabilidad legal de Porvenir S.A, por encontrarnos reglamentos de no reconocer el pago de dicho siniestro hasta que no se definiera judicialmente quienes eran los beneficiarios de dicha prestación económica.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se **MODIFIQUE/REVOQUE O EN SU DEFECTO SE CONCEDA EL RECURSO DE APLEACION DEL** auto de **FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO 1 DE DICIEMBRE DE 2021** y como consecuencia de ello, se modifique la liquidación de las agencias en derecho de primera instancia, en un valor que se ajuste a la realidad acorde al acuerdo aplicable para la fecha de la presentación de la demanda ajustándose a que se debió la demora del reconocimiento de dicha prestación económica.

Del señor Juez;

ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
C.C 1.045.685.857 DE BARRANQUILLA
T.P 244.746 C.S DE LA J.

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En su Despacho

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACION: 693-2010

CARLOS VALEGA PUELLO actuando en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A .**, en desarrollo de la atribución que al respecto me asiste, sustituyo en los mismos términos y con las mismas facultades el poder que vengo ejerciendo a la Doctora **ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 244.746 del C.S. de la J., para que se notifique, conteste la demanda, y represente a la citada sociedad dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,

CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.8.752.361 de Soledad
T.P.No.59.558 del C.S. de la J

Acepto

ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA
C.C. No. 1.045.685.857 de Barranquilla
T.P. No. 244.746 del C.S. de la J